

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

CIRCULAR

Encargado del mando de esta provincia é inspirándome en el deseo de que todos los servicios de los diferentes ramos de la Administración que me están encomendados, se cumplan con la religiosidad que preceptúan las disposiciones vigentes, y siendo de los más importantes la remisión de las liquidaciones de los presupuestos y cuentas municipales que los Ayuntamientos están obligados á rendir transcurridos los primeros quince días de Enero y Febrero respectivamente; teniendo en cuenta que son varios los Alcaldes que no han dado cumplimiento á los servicios expresados, no obstante haber transcurrido con mucho

exceso el plazo reglamentario, y no pudiendo tolerar, por más tiempo, demora tal en los servicios relacionados; he dispuesto conceder á los morosos el plazo improrrogable de veinte días, para la presentación en este Gobierno de las liquidaciones y cuentas que tengan en descubierto, pasados los cuales y sin contemplación alguna, exigiré las responsabilidades á que estoy autorizado, hasta conseguir el cumplimiento de deberes tan sagrados.

Logroño 8 de Junio de 1909.

El Gobernador, Enrique Herrera y Moll

CIRCULAR

Habiendo desaparecido el día 29 del pasado Mayo, de la aldea de Villaseca, demarcación de Cuzcurrita, el niño de 7 años, Agustín Cárcamo Santa María, hijo de Pedro Gómez Ruiz y Paula Cárcamo Urbina, vistiendo pantalón claro roto y blusa á cuadros; encargo á la Guardia civil y demás Agentes de vigilancia á mis órdenes, extremen su celo en la busca del referido niño, poniéndolo á disposición de sus padres en la citada villa, caso de ser habido.

Logroño 9 de Junio de 1909.

El Gobernador, Enrique Herrera y Moll

Sección Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

1398

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Pradillo, partido judicial de Torrecilla de Ca-

meros, que se proveerá por la sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos cuatro de Junio de mil novecientos nueve.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

1396

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Gallinero, partido judicial de Torrecilla de Cameros, que se proveerá por la sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos cuatro de Junio de mil novecientos nueve.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1404

El señor Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en providencia de este día, se cite por medio de la presente á Marcelino Glera y Julio

Cabezón, cuyo actual domicilio se ignora, para que en concepto de testigos, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad los días diez y siete, dieciocho y diecinueve del corriente á las diez de su mañana, al objeto de ser examinados como tales en los respectivos juicios orales dimanantes de causa seguida contra Toribio Ladiño Glera y otros cuatro, sobre asesinato.

Y para que dicha citación tenga efecto, se extiende la presente, previniendo á dichos sujetos que si no compareciesen, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Logroño siete de Junio de mil novecientos nueve.—El Oficial habilitado, Primitivo Murga.

JUZGADOS MILITARES

1386

Don Matias Sampol Jaquetot, Comandante del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Niceto González Gaviria, por la falta grave de primera deserción simple;

Por la presente requisitoria llamo, cito y empazo al referido Niceto González Gaviria, hijo de Alejandro y de Clea, natural de Villamayor (Navarra), vecindado en id., provincia de Navarra, de oficio jornalero, de veintitrés años de edad, de estatura un metro quinientos cincuenta milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el ci-

tado expediente, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado soldado Niceto González Gaviria, y caso de ser habido se conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á seis de Junio de mil novecientos nueve.—Matías Sampol.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1909

MES DE MARZO

2.ª Semana

NOTA de los gastos originados durante el presente mes en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETÍN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Conservación de jardines y arbolado

	Ptas.	Cts.
Dionisio Rico, 7 jornales á 2 pesetas.	14	"
Jacinto Herrero, 7 id. á 2 id.	14	"
Pedro López, 6 id. á 1'75 id.	10	50
Marcelino Fernández, 5 id. á 2 id.	10	"
Calixto Latorre, 5 id. á 2 id.	10	"
Crispulo Martínez, 4 id. á 2 id.	8	"
El mismo, diferencia del jornal de la semana anterior.	3	"
Francisco Ruiz, 5 jornales á 1'50 pesetas.	7	50
Ambrosio Nalda, 5 id. á 1'50 id.	7	50
Juan Martínez, 5 id. á 1'50 id.	7	50
Manuel Algarate, 2 y 1/2 id. á 1'50 id.	3	75
Victor Martínez, 5 id. á 1'50 id.	7	50
Lucio Garbayo, 5 id. á 1'50 id.	7	50
Genaro Hermosilla, 5 id. á 1'50 id.	7	50
Benito Monforte, 5 id. á 1'50 id.	7	50
Manuel Oseguí, 4 id. á 1'50 id.	6	"
Juan Cruz Mínguez, 5 id. á 1'50 id.	7	50
Victor Torre, 5 id. á 1'50 id.	7	50

	Ptas.	Cts.
Fermín Galilea, 5 jornales á 1'50 pesetas.	7	50
José Sodeto, 5 id. á 1'50 id.	7	50
Nicanor Torres, 5 id. á 1'50 id.	7	50
Eugenio Santander, 5 id. á 1'50 id.	7	50
Manuel Fernández, 4 id. á 2 id.	8	"
Pascual Sancho, 6 id. á 2 id.	12	"
Casiano Martínez, 6 id. á 2 id.	12	"
Félix Mendoza, 5 id. á 2 id.	10	"
Blas Arrieta, 5 id. á 1'50 id.	7	50
Celestino Clavel, 5 id. á 1'50 id.	7	50
Francisco Pérez, 3 id. á 2 id.	6	"
El mismo, accidentes del trabajo, 3 id. á 1 id.	3	"
Antonio Ramírez, 6 id. á 3 id.	18	"
El mismo, semana anterior, 3 id. á 3 id.	9	"
TOTAL..	269	75

3.ª Semana

	Ptas.	Cts.
Dionisio Rico, 6 y 1/2 jornales á 2 pesetas.	13	"
Jacinto Herrero, 6 y 1/2 id. á 2 id.	13	"
Pedro López, 5 id. á 1'75 idem.	8	75
Marcelino Fernández, 4 y 1/2 id. á 2 id.	9	"
Calixto Latorre, 4 y 1/2 id. á 2 id.	9	"
Crispulo Martínez, 4 y 1/2 id. á 2 id.	9	"
Ambrosio Nalda, 2 id. á 1'50 id.	3	"
Juan Martínez, 3 id. á 1'50 id.	4	50
Benito Monforte, 4 id. á 1'50 id.	6	"
Manuel Oseguí, 4 id. á 1'50 id.	6	"
Manuel Fernández, 4 id. á 2 id.	8	"
Pascual Sancho, 4 id. á 2 id.	8	"
Pablo López, 4 id. á 1'50 id.	6	"
Francisco Pérez, 5 id. á 2 id.	10	"
Félix Mendoza, 5 id. á 2 id.	10	"
Blas Arrieta, 4 id. á 1'50 id.	6	"
TOTAL..	129	25

4.ª Semana

	Ptas.	Cts.
Dionisio Rico, 6 jornales á 2 pesetas.	12	"

	Ptas.	Cts.
Marcelino Fernández, 4 y 3/4 jornales á 2 pesetas.	9	50
Jacinto Herrero, 6 id. á 2 id.	12	"
Pedro López, 5 id. á 1'75 id.	8	75
Calixto Latorre, 5 y 3/4 id. á 2 id.	11	50
Crispulo Martínez, 4 y 3/4 id. á 2 id.	9	50
Severiano Guillén, 5 id. á 2 id.	10	"
Francisco Pérez, 4 id. á 2 id.	8	"
TOTAL..	81	25

Instalación de aguas

1.ª Semana

	Ptas.	Cts.
Juan Pinillos, 6 jornales á 1'50 pesetas.	9	"
León Pascual, 4 id. á 1'50 id.	6	"
Dionisio Ruiz Olalde, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Esteban Martínez, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Florencio Soto, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Eleuterio Herrero, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Gregorio Díez, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Jacinto Palacios, 2 id. á 1'50 id.	3	"
Donato Barrera, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Juan García Bretón, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Javier Anderica, 5 id. á 1'50 id.	7	50
Gil Martínez, 6 y 1/2 id. á 2 id.	13	"
TOTAL..	101	50

2.ª Semana

	Ptas.	Cts.
Gil Martínez, 6 jornales á 2 pesetas.	12	"
Javier Anderica, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Esteban Martínez, 5 id. á 1'50 id.	7	50
Gregorio Díez, 6 id. á 1'50 id.	9	"
León Pascual, 3 id. á 1'50 id.	4	50
Florencio Soto, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Eleuterio Herrero, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Donato Barrera, 6 y 1/4 id. á 1'50 id.	9	37
Juan Pinillos, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Juan García Bretón, 6 id. á 1'50 id.	9	"
TOTAL..	87	37

3.ª Semana

	Ptas.	Cts.
Gil Martínez, 5 jornales á 2 pesetas.	10	"
Justo Sáenz, 5 id. á 1'50 idem.	7	50
Félix Sáenz, 5 id. á 1'50 idem.	7	50
Eleuterio Herrero, 5 id. á 1'50 id.	7	50
Javier Anderica, 4 id. á 1'50 id.	6	"
Santiago Molina, 4 id. á 1'50 id.	6	"
Francisco Gay, 4 id. á 1'50 id.	6	"
Martín Segura, 4 id. á 1'50 id.	6	"
TOTAL..	56	50

4.ª Semana

	Ptas.	Cts.
Gil Martínez, 4 y 1/4 jornales á 2 pesetas.	8	50
Javier Anderica, 4 y 1/4 id. á 1'50 id.	6	37
Santiago Molina, 4 y 1/4 id. á 1'50 id.	6	37
Francisco Gay, 4 y 1/4 id. á 1'50 id.	6	37
Martín Segura, 4 y 1/4 id. á 1'50 id.	6	37
Pascual Carro, 4 y 1/4 id. á 1'50 id.	6	37
Claudio Vera, carro de 2 caballerías, 4 id. á 9 id.	36	"
TOTAL..	76	35

Entretenimiento de edificios

1.ª Semana

	Ptas.	Cts.
Fermín Jalle, 7 jornales á 2 pesetas.	14	"
Manuel García, 7 id. á 2 id.	14	"
Eliás Duarte, 7 id. á 2'25 idem.	15	75
Angel Ibáñez, 7 id. á 2'25 id.	15	75
Dionisio Aramayo, 6 id. á 3 id.	18	"
Mariano Pasamonte, 6 id. á 2 id.	12	"
Leandro Torre, 6 id. á 2 idem.	12	"
Santiago Almida, 6 id. á 2 id.	12	"
Isidoro Lázaro, 5 y 1/2 id. á 2 id.	11	"
Nicolás Arenas, 5 y 1/2 id. á 2'25 id.	12	37
Pedro Lorenzo, 5 y 1/2 id. á 1'50 id.	8	25
Santos Torralba, 6 id. á 1 id.	6	"
Melchor Rojas, semana anterior, 5 y 1/2 id. á 4 id.	22	"
El mismo, 6 id. á 4 id.	24	"
Agapito Carlos, 6 id. á 2'50 id.	15	"
TOTAL..	212	12

2.ª Semana

	Ptas.	Cts.
Fermín Jalle, 7 jornales á 2 pesetas.	14	"
Manuel García, 7 id. á 2 id.	14	"
Elias Duarte, 7 id. á 2'25 idem.	15	75
Angel Ibáñez, 7 id. á 2'25 idem.	15	75
Dionisio Aramayo, 6 id. á 3 id.	18	"
Mariano Pasamonte, 6 id. á 2 id.	12	"
Leandro Torre, 6 id. á 2 id.	12	"
Santiago Almida, 6 id. á 2 id.	12	"
Isidoro Lázaro, 5 id. á 2 id.	10	"
Pedro Lorenzo, 6 id. á 1'50 id.	9	"
Santos Torralba, 6 id. á 1 id.	6	"
Melchor Rojas, 5 y 1'4 id. á 2'50 id.	13	12
Agapito Carlos, 2 id. á 4 id.	8	"
TOTAL..	159	62

3.ª Semana

	Ptas.	Cts.
Fermín Jalle, 7 jornales á 2 pesetas.	14	"
Manuel García, 7 id. á 2 id.	14	"

Ptas. Cts.

Elias Duarte, 7 jornales á 2'25 pesetas.	15	75
Angel Ibáñez, 7 id. á 2'25 idem.	15	75
Dionisio Aramayo, 5 id. á 3 id.	15	"
Mariano Pasamonte, 5 id. á 2 id.	10	"
Manuel Zorzano, 5 id. á 2 id.	10	"
Santiago Almida, accidentes del trabajo, 7 id. á 1 id.	7	"
Félix Cenzano, id. id. 7 id. á 1 id.	7	"
Mariano Mendoza, id. id. de dos semanas 15 id. á 1 id.	15	"
Pedro Lorenzo, 5 id. á 1'50 id.	7	50
Santos Torralba, 5 id. á 1 id.	5	"
Agapito Carlos, 4 id. á 2'50 id.	10	"
Melchor Rojas, 3 id. á 4 idem.	12	"
TOTAL..	158	"

4.ª Semana

	Ptas.	Cts.
Fermín Jalle, 7 jornales á 2 pesetas.	14	"

Ptas. Cts.

Manuel García, 7 jornales á 2 pesetas.	14	"
Elias Duarte, 7 id. á 2'25 idem.	15	75
Angel Ibáñez, 7 id. á 2'25 idem.	15	75
Dionisio Aramayo, 5 id. á 3 id.	15	"
Mariano Pasamonte, 5 id. á 2 id.	10	"
Manuel Zorzano, 5 id. á 2 id.	10	"
Santiago Almida, accidentes del trabajo, 7 id. á 1 id.	7	"
Mariano Mendoza, id. id. 7 id. á 1 id.	7	"
Nicolás Arenas, 1 id. á 2'50 id.	2	50
Tomás Fernández, 1 id. á 2'25 id.	2	25
Francisco Menéndez, 1 id. á 2'25 id.	2	25
Manuel Lasanta, 1 id. á 2'25 id.	2	25
Leoncio Sesma, 1 id. á 2'25 id.	2	25
TOTAL..	120	"

Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Alfredo Muñoz.

Anuncios oficiales

MURILLO DE RÍO LEZA

1391

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1908, con los documentos que las justifican, previa censura del Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y hacer las observaciones que estime convenientes, para tenerlas presentes el día que se reuna la Junta para darlas el voto definitivo.

Murillo de río Leza, 4 de Junio de 1909.—El Alcalde, Pedro del Campo.

BOBADILLA

1387

Don Pedro Azofra García, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios

Logroño 1.º de Abril de 1909.—El Contador, Francisco Pérez

— 10 —

consumo de su respectiva demarcación haga necesario, á juicio de los respectivos Delegados de Hacienda y Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de común acuerdo, resolviendo en caso de discordia, la Dirección General del ramo.

Los Delegados de Hacienda dispondrán, siempre que lo consideren conveniente á los efectos del surtido ó existencias, que por los Administradores especiales de Rentas arrendadas ó por otros empleados de la Administración de Hacienda se giren las correspondientes visitas, de cuyos resultados darán conocimiento á la Dirección General del ramo, proponiendo las medidas que mejor estimen en interés del Estado y de los particulares.

Art. 9.º Una vez adquirido un efecto timbrado, no tendrá derecho el particular á que se le devuelva su importe, sea cualquiera el motivo en que se funde para solicitarlo.

Art. 10. Queda prohibido habilitar papel común ó el de un timbre por otro, á excepción de los casos de urgente necesidad, perfectamente probada, en los que los Tribunales, los Juzgados de primera instancia ó los Delegados de Hacienda en la respectiva provincia, autorizarán la habilitación, sin perjuicio del reintegro, en su caso, del que cuidarán dichos Delegados.

Art. 11. Los efectos timbrados que se retiren de la circulación por conveniencia del servicio, así como los que se inutilicen al escribir, serán canjeados por otros de la misma clase y precio, y únicamente cuando, en atención á lo excepcional del caso, lo acuerde la Dirección General del ramo, podrán entregarse efectos de precios distintos á los presentados.

Los timbres móviles y los especiales móviles se considerarán comprendidos en el párrafo anterior, pero únicamente en el primer caso, ó sea, cuando se retiren de la circulación por conveniencia del servicio, y para canjearlos será condición precisa que no contengan señal alguna de haber sido usados, conservando intacto el engomado del dorso puesto por la Fábrica.

El canje, en general, se hará por las dependencias encargadas de la custodia de los efectos y por las expendedoras; pero no se considerará definitivo para el presentador de los efectos canjeados hasta que la Fábrica Nacional del Timbre los reciba y declare admisibles. Contra la

— 11 —

resolución de la Fábrica no podrá interponerse recurso alguno, pero en los casos dudosos, la Fábrica deberá elevar la correspondiente consulta á la Dirección General del ramo.

Art. 12. La devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que se reciban por canje, se hará en los plazos y con las formalidades que acuerde la Dirección General del ramo.

Art. 13. La Fábrica Nacional del Timbre estampará gratuitamente, previa orden en cada caso de la Dirección General del ramo, el timbre de 10 céntimos de peseta, clase 12.ª, en el papel que la Intervención General de la Administración del Estado destine á cuentas, impresos y libros para la contabilidad central y provincial.

CAPÍTULO III

Del timbre en documentos especiales

Art. 14. Las Corporaciones, Sociedades y particulares, así como los Notarios que prefieran tener sus documentos en la forma que se expresa en la primera parte del artículo 7.º de la ley, lo solicitarán de la Dirección General del ramo, la que dará las órdenes convenientes á la Fábrica Nacional, señalando los timbres que deban estamparse en proporción á los que correspondan al tamaño del papel que usa el Estado. El pago, así de los timbres que se estampen, como de los derechos que correspondan por el exceso de dimensiones, se hará con las formalidades que están establecidas ó que se establezcan en lo sucesivo.

Art. 15. Los Bancos, Sociedades mercantiles é industriales, Empresas de vapores, Compañías de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida, y los comerciantes particulares, nacionales ó extranjeros que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio para utilizar los beneficios y prerrogativas que otorgan á los que los llevan, los artículos 48 y 889 del mismo, podrán obtener de la Dirección General del ramo autorización para que la Fábrica Nacional del Timbre estampe los que correspondan, en las letras de cambio, pagarés á la orden y pólizas para préstamos y créditos con garantía de valo

extraordinarios de este término municipal correspondiente al año de 1909, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 16 á la hora de las once del mismo, en el local de sesiones de las casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Bobadilla á 6 de Junio de 1909.—Pedro Azofra.—P. S. M., El Secretario, Gregorio Morga.

NAVAJÚN

1410

Se hallan de manifiesto al público para su examen por cuantos deseen hacerlo durante quince días, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución

por rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1910.

Navajún 4 de Junio de 1909.—El Alcalde, Bruno Morales.

Notificación

En Navajún á seis de Junio de mil novecientos nueve, se hace constar por la presente diligencia, que don Robustiano Untoria Fernández, queda enterado en esta fecha del oficio número mil quinientos ochenta y ocho, de cuatro del mismo, del Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, relativo á su admisión en concurso para optar á plazas de Ordenanzas y similares del Ministerio y dependencias de Gobernación, al objeto de que los días once y doce del actual se presente para ser reconocido en el Gobierno civil de la provincia.

En prueba de lo cual, firma la presente con el Alcalde que suscribe, en el expresado día.—El Alcalde, Bruno Morales.—El interesado, Robustiano Untoria.

ABALOS

1394

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 740 pesetas satisfechas del presupuesto municipal,

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas ante esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, los que reunirán los requisitos que señala la vigente ley municipal.

Abalos 6 de Junio de 1909.—El Alcalde, Benigno Fernandez.

IGEA

1388

Don Pablo Martínez Chave, Alcalde constitucional de esta villa;

Hace saber: Que desde el día 1.º del actual al 15 del mismo, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, como también la relación general del recuento de la ganadería, que ha de servir de base para la confección de los repartimientos del año 1910, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Igea 4 de Junio de 1909.—Pablo Martínez.—Por su mandato, Francisco Torre, Secretario.

CUZCURRITA

1397

Don Felipe González y González, Alcalde constitucional de esta villa de Cuzcurrita;

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para el ejercicio de 1910, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para las reclamaciones procedentes.

Cuzcurrita 1.º de Junio de 1909.—Felipe González.

ARENZANA DE ABAJO

1390

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta villa, de urbana, rústica y pecuaria, que han de servir de base en los repartimientos de la contribución en el próximo año de 1910, quedan expuestos al público por espacio de quince días, por si alguien tiene que hacer alguna reclamación, pasados los cuales no será atendida ninguna.

Areznana de Abajo 2 de Junio de 1909.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

Logroño.—Imp. Provincial

— 12 —

res cotizables, que presenten, previo pago de su importe. Al efecto, dichas entidades y particulares lo solicitarán en debida forma, expresando en su escrito la fecha de la legalización de sus libros de contabilidad por el Juzgado municipal, y acompañando una factura, por duplicado, en la que relacionen debidamente los efectos que presenten y las clases de timbres que en ellos deban estamparse; en vista de cuyos documentos, la Dirección dispondrá, en su caso, lo conveniente para que se ejecute este servicio á la brevedad posible.

Art. 16. Los documentos de todas clases que se timbren por la Fábrica á instancia de los particulares ó entidades á quienes se refieren los precedentes artículos 14 y 15, llevarán numeración especial y correlativa por clases, con tinta roja, en la forma y con las indicaciones dispuestas por el artículo 6.º de la ley para los que expende el Estado.

Las solicitudes de los interesados podrán hacerse en papel común.

Art. 17. La autorización concedida á los particulares y Corporaciones por el último párrafo del artículo 7.º de la ley, para usar indistintamente papel timbrado ó papel común, siempre que á los documentos redactados en papel común les agreguen el timbre móvil de la clase que corresponda, se entenderá únicamente respecto de los timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, no pudiéndose usar las demás clases de timbres móviles sino en los casos y para los documentos que expresamente determine y autorice la ley. Todo documento cuyo reintegro con timbres móviles no se ajuste exactamente á la ley, se considerará como no timbrado para todos los efectos del impuesto, sin perjuicio de los demás legales que al documento correspondan.

Art. 18. Los títulos profesionales, los de propiedad de minas y las patentes de invención se timbrarán por la Fábrica Nacional del Timbre, previo envío directo de dichos documentos por las Direcciones que correspondan del Ministerio de Fomento y del de Instrucción pública, á la del impuesto, acompañadas de relaciones triplicadas y de las partes inferiores del papel de pagos al Estado, con las notas correspondientes, para que sirvan de justificantes en las cuentas de la Fábrica.

— 9 —

1.º El grabado y reproducción de los punzones-matrices para los timbres que se mencionan en la ley, así como también de los que están establecidos ó se establezcan con destino á las islas de Fernando Póo, Elobey, Annobón, Corisco y posesiones del Río Muni, y los que sean necesarios para los demás servicios de que trata el artículo 87 de su Reglamento interior.

2.º La estampación, numerado, engomado y trepado de los timbres para las referidas elaboraciones.

3.º El timbrado de los documentos especiales que presenten las Sociedades y los particulares, de conformidad con los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

4.º La entrega á la Compañía Arrendataria de Tabacos de los efectos timbrados, para su venta.

5.º El empaquetado ó enfarde de los mismos efectos.

6.º El recibo y recuento de los que dicha Compañía devuelva por virtud del canje que autoriza el artículo 5.º de la ley ó por otros motivos debidamente justificados.

7.º El taladro y quema de los efectos inutilizados y de los que se retiren de la venta; y

8.º Los servicios de administración de este impuesto, que se determinarán en su lugar oportuno.

Art. 6.º Todas las operaciones de que se ha hecho mérito, las verificará la Fábrica Nacional del Timbre con sujeción á las órdenes de la Dirección General del ramo, única que podrá disponer las elaboraciones.

Art. 7.º La Fábrica Nacional del Timbre, previa orden en cada caso, de la Dirección General del ramo, entregará á la persona que la Compañía Arrendataria de Tabacos autorice para este acto, los efectos timbrados que solicite para el servicio de expendición, envasando los efectos con sujeción al pedido y de manera que cada remesa pueda salir directamente de la Fábrica para el punto de destino.

Los pedidos los hará la Compañía por triplicado, debiendo su representante firmar el *recibi* en los tres ejemplares, de los cuales conservará uno en su poder, el otro quedará en la Fábrica para justificar la entrega, y el tercero lo remitirá el Jefe de la Fábrica á la Dirección General del ramo á los fines que procedan.

Art. 8.º Las expendedorías tendrán constantemente surtido para ocho días, de los efectos timbrados que el